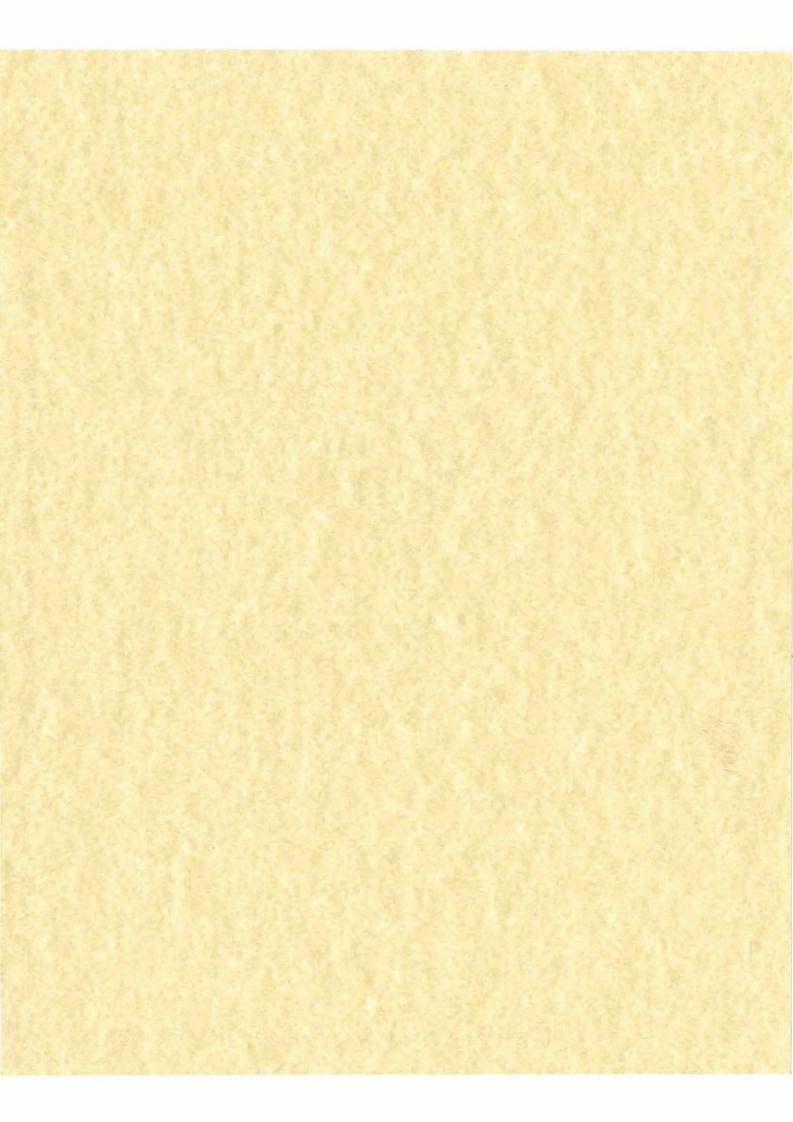
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(72/2021 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER) 2021, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MAILROOM, S.A. DE C.V."

FECHA: 26 DE MARZO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; y ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ, mayor de edad, actuando en

su calidad de Director Presidente de la sociedad "MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MAILROOM, S.A. DE C.V." de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER), PARA EL AÑO 2021", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (courier), para el año dos mil veintiuno, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 26/2021.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Corr.	Servicio de entrega de correspondencia (Courier) a los siguientes destinos:	Tiempo de tránsito de acuerdo con destinos (Entiéndase días hábiles de lunes a viernes u 8 horas hábiles por cada día hábil.)	A) Precio de envío por Libra US\$ (incluyendo impuestos)	B) Precio de envío por libra adicional US\$
1	Estados Unidos de Norteamérica	Entre 1 a 3 días hábiles	\$34.96	\$4.94
2	Canadá	Entre 1 a 3 días hábiles	\$34.96	\$4.94
3	Sur América	Entre 1 a 3 días hábiles	\$39.85	\$6.59
4	México	Entre 1 a 2 días hábiles	\$34.96	\$4.94
5	Centroamérica	Entre 1 a 2 días hábiles	\$19.97	\$3.30

6	Belice	Entre 1 a 2 días hábiles	\$19.97	\$3.30
7	Panamá	Entre 1 a 2 días hábiles	\$19.97	\$3.30
8	El Caribe	Entre 1 a 3 días hábiles	\$39.85	\$6.59
9	Europa	Entre 3 a 4 días hábiles	\$46.36	\$6.59
10	Asia	Entre 4 a 5 días hábiles	\$53,43	\$6.59
11	Australia	Entre 4 a 5 días hábiles	\$53.43	\$6.59
12	África	Entre 4 a 5 días hábiles	\$55.74	\$6.59
13	Medio Oriente	Entre 4 a 5 días hábiles	\$55.74	\$6.59

Servicios de envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (Courier), para el año dos mil veintiuno, según lo descrito en los Términos de Referencia.

III. PRECIO

El precio del contrato hasta por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4,250.00), Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de forma mensual, después de recibido los servicios durante dicho período a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO

El servicio se realizará a partir de la firma del contrato, hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintiuno.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Durante el plazo del contrato se realizarán entregas parciales a requerimiento del Banco, las cuales deberán ser atendidas el mismo día del llamado telefónico y envío del correo electrónico o a más tardar hasta 1 día hábil posterior al requerimiento del Banco a través del Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista. Asimismo, dicho Administrador de Contrato será quien firmará los comprobantes de pago en señal de estar de acuerdo con los valores contenidos en ella, así como de elaborar el acta de recepción correspondiente al servicio la que firmarán junto a la persona designada por la Contratista. En el caso de identificarse defectos en el suministro del servicio, de no enviarse la correspondencia de acuerdo con lo contratado, o extravío de éstas, la Contratista contará con un máximo de 1 día hábil para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN

La correspondencia será entregada por el Administrador del Contrato ubicada en el Edificio del Banco sobre Juan Pablo II, al empleado designado por la Contratista, en horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 a 4:00 p.m. y días hábiles.

Asimismo, dicho Administrador de Contrato será quien firmará los comprobantes de pago en señal de estar de acuerdo con los valores contenidos en ella, así como de elaborar el acta de recepción correspondiente al servicio la que firmarán junto a la persona designada por la Contratista.

VIII. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con Resolución Razonada número OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, del día 3 de febrero del año dos mil veintiuno, emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato el señor Tobías Ricardo Peña, Técnico de Administración de Consumibles, y la señora Kriscia Carolina Cruz de Arias, Técnico de Mensajería, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las

responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XII. MULTA POR MORA

Cuando el Contratista incurricre en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Carantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCION DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) MAILROOM, S.A. DE C.V. en: Carretera Panamericana y antigua Calle Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Banco Central de Reserva

HERNAN

Contratista

de dos mil veintiuno. Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, de

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y

Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR GALVAD Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ,

a quien ahora conozco

IL HERNAN

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad

de Director Presidente de la sociedad "MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MAILROOM, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta y un mil ciento cinco-ciento ocho-cero, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías relacionaré al final, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER), PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (courier), para el año dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número veintiséis/dos mil veintiuno. El precio del contrato es hasta por un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos se realizarán de forma mensual, después de recibido los servicios durante dicho período a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor Arnoldo Villafuerte Velásquez, i) El Testimonio de la Escritura Pública de modificación al pacto de la sociedad "MAILROOM, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Miguel Tomás Contreras Vásquez, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes. Uno de los Directores Propietarios será el Presidente, otro el Vicepresidente y otro el Secretario, quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la Firma Social le corresponderá al Presidente y Vicepresidente, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que mediante sesión celebrada a las diez horas del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, asentada en el acta número veintinueve en la cual consta que por Punto Unico de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se nombró al señor Villafuerte Velásquez como Director Presidente para el plazo de tres años. Certificación que ha sido expedida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad antes relacionada, Michael Klaus Hermann, a los veintinueve días del mes de con abril del año dos mil diecinueve, la cual se encuentra inscrita bajo el número VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.-

Banco Central de Reserva

Contratista

11

